

Resolución Directoral Nacional Nº100 -2011-BNP

Lima, 04 OCT, 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

VISTO, el Informe Nº 197-2011-BNP/OAL, de fecha 29 de setiembre de 2011, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe Nº 001-2011-BNP-CEPAD de fecha 29 de setiembre de 2011, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, respecto al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 084-2011-BNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución del Visto, se instauró proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex-funcionarios, Ana María Maldonado Castillo, Sheyla Tuesta García, Delia Córdova Pintado y Juan Manuel Espinoza Guzmán, por presuntas faltas que habrían cometido y que se habrían hecho evidentes a partir del hallazgo de documentos de carácter histórico en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima, sede Avenida Abancay, producido el 15 de setiembre de 2010;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD elevó a la Alta Dirección el Informe Nº 001-2011-BNP-CEPAD de fecha 29 de setiembre de 2011, en el que se realizó la evaluación del caso sometido a su conocimiento; dicho informe, contiene además las recomendaciones sobre las sanciones a aplicar;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Nº 197-2011-BNP/OAL, la CEPAD ha cumplido con elevar su pronunciamiento dentro del término que establece el artículo 163º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, hallándose el proceso dentro del plazo legalmente establecido para que el titular de la entidad emita el acto correspondiente;

Que, conforme lo ha señalado la CEPAD y la Oficina de Asesoría Legal, la evaluación y determinación de responsabilidades, así como la recomendación de las sanciones a imponer, se ha efectuado utilizando como sustento el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley del Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 100 -2011-BNP (Cont.)

Que, conforme indica la CEPAD en su Informe Nº 001-2011-BNP-CEPAD, elevado a la Alta Dirección, el análisis del caso se ha realizado evaluando los descargos e informes orales presentados por los procesados, así como las pruebas y documentos presentados y obtenidos por la Comisión;

Que, la Oficina de Asesoría Legal considera que el desarrollo de la evaluación realizada por la CEPAD se ciñe al marco normativo que establece el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, habiéndose cumplido con observar las formalidades y aspectos de fondo necesarios para emitir un pronunciamiento adecuado, cautelándose y respetándose el ejercicio del derecho de defensa de los procesados y el debido proceso, por lo cual su pronunciamiento es legalmente válido;

Que, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones de la evaluación realizada por la CEPAD, contenida en el Informe Nº 001-2011-BNP-CEPAD, que forma parte integrante de la presente resolución, en el caso de la procesada Sheyla Rosalilia Tuesta García, se ha acreditado su responsabilidad por las faltas tipificadas como "incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Interno" y "negligencia en el desempeño de las funciones", establecidas en los incisos a) y h), del artículo 68º del Reglamento Interno de la BNP, en concordancia con el artículo 28º, incisos a) y d), del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la CEPAD señala que la falta es considerada grave por los efectos que causó, más aún cuando se encontraban comprometidos bienes culturales de valor histórico; así como por el nivel de la ex – funcionaria procesada que la cometió y por el cargo que desempeñó, a quien por esa condición se le exigía como deber el máximo compromiso con el cumplimiento de sus funciones; recomendando se imponga a la procesada una sanción de tres (03) meses de cese temporal sin goce de haber;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, por su parte el artículo 170º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que la Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicar;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, establece en su artículo 6º, que para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución; en orden a ello, la sanción aplicada por una entidad pública a un ex – servidor, puede ser ejecutada en una entidad distinta, siendo por ello válida la recomendación efectuada por la CEPAD en este extremo;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 100-2011-BNP (Cont.)

Que, finalmente la Ley Nº 27444 establece en su artículo 6º, numeral 6.3, que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal en señal de conformidad y de acuerdo a los fundamentos y conclusiones presentadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de su Informe Nº 001-2011-BNP-CEPAD.

RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR que existe responsabilidad en la señora Sheyla Rosalilia Tuesta García, por la faltas tipificadas como "incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Interno" y "negligencia en el desempeño de las funciones", establecidas en los incisos a) y h), del artículo 68° del Reglamento Interno de la BNP, en concordancia con el artículo 28°, incisos a) y d), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por las irregularidades detectadas a partir del hallazgo de documentos de valor histórico (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres), en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima, sede Avenida Abancay, producido el 15 de setiembre de 2010, de conformidad con el análisis, los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 001-2011-BNP-CEPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

<u>Artículo Segundo.</u>- IMPONER a la señora Sheyla Rosalilia Tuesta García, sanción de cese temporal sin goce de haber por tres (03) meses.

<u>Artículo Tercero</u>.- **DISPONER** la inscripción de la sanción impuesta, en el legajo personal de la señora Sheyla Rosalilia Tuesta García, para lo cual deberá remitirse a la Oficina de Administración una copia de la presente resolución.

<u>Artículo Cuarto</u>.- ENCARGAR a la Secretaría General, cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como su notificación a la interesada.

Registrese, Comuniquese y Cúmpláse

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA

Director Nacional

Biblioteca Nacional del Perú